

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00144

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00144, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda en archivo digital, instaurada por DEYANIRA GUERRERO QUIROGA contra BANCOLOMBIA S.A. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- El correo electrónico de la demandada enunciado no corresponde al determinado en el certificado de existencia y representación legal.
- La pretensión contenida en el numeral 2, contiene varias peticiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación se debe remitir a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aec8af816c0e0f852b839a1c143506429b0f3d39f79e03faf4fcdb25fb775f**
Documento generado en 21/06/2021 05:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>